

Público

C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N° 12.250/ 2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO RANCO, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

LAGO RANCO, 16 enero 2026

VISTO: la solicitud para permitir "Playas Apta para el baño", presentada por los Concesionarios y Municipalidades de Carácter Temporal; las inspecciones en terreno efectuada por personal Autoridad Marítima; el Oficio CP.LRA. ORDINARIO N° 12.000/33, de fecha 10 de septiembre de 2024, elevado al Departamento Acción Sanitaria Laboratorio del Ambiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, respecto de la calidad de las aguas según muestras; lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, D.S. (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, para el periodo estival 2025/2026.

a.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

1) **Comuna de Lago Ranco:**

• **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Ex Estación FF. CC.	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2
Playa Chamul	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2
Playa Riñinahue - Epulafquen	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2

2) **Comuna de Lago Futrono:**

• **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Municipal Bahía Coique	Sin responsable	2
Playa Galdámez	Sin responsable	2
Playa Huequecura	Sin responsable	2

3) Comuna de La Union:

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa San Pedro	Sin responsable	2
Playa Puerto Nuevo	Sin responsable	2

4) Comuna De Río Bueno:

- **Lago Puyehue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Mantilhue	Sin responsable	02

b.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

1) Comuna de Lago Ranco:

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Municipal Costanera	Sin responsable	00
Playa El Arenal	Sin responsable	00
Playa Isla Peñique	Sin responsable	00
Pisada Del Diablo	Sin responsable	00
Playa Calcurrupe	Sin responsable	00
Playa Ensenada	Sin responsable	00
Playa Polloihue	Sin responsable	00
Playa Ranquil	Sin responsable	00
Playa Ilihue	Sin responsable	00

- **Lago Maihue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Los Guindos	Sin responsable	00
Playa Fundo Carrán	Sin responsable	00
Playa Rupumeica	Sin responsable	00

- **Lago Huishue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Rivera Lago Huishue	Sin responsable	00

- **Lago Gris**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Rivera Lago Gris	Sin responsable	00

2) Comuna de Futrono:

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Picnic Bahía Coique	Sin responsable	00
Playa Camping Bahía Coique	Sin responsable	00
Playa Condominio Bahía Coique	Sin responsable	00
Playa Puerto Llifén	Sin responsable	00

Playa Puerto las Rosas	Sin responsable	00
Playa Ilihue	Sin responsable	00

- **Lago Maihue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Puerto Maqueo	Sin responsable	00
Playa Maihue	Sin responsable	00
Playa Los Llolleos	Sin responsable	00

3) Comuna de La Unión:

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa San Pedro	Sin responsable	00
Playa Puerto Nuevo	Sin responsable	00

4) Comuna de San Juan de la Costa:

- **Río Bueno**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Sector Los Patos	Sin responsable	00
Sector Goleta	Sin responsable	00
Sector El Manzanito	Sin responsable	00

2.- CONSIDÉRESE LO SIGUIENTE:

- a.- **Playas aptas para el baño:** son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Para recibir esta clasificación, deben contar con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Ante la existencia de indicios que puedan afectar sus condiciones medioambientales, la AA.MM. solicitará un informe sanitario y/o medioambiental a la Autoridad de Salud local y/o la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto a la calidad del agua para usos recreativos. La ausencia del citado informe no será impedimento para declarar como apta a una playa, siendo responsabilidad de la autoridad respectiva, las medidas restrictivas que cada situación amerite, conforme a la potestad fiscalizadora de cada entidad.
- b.- **Playas no aptas para el baño:** son aquellas que tienen fondo dispares con hoyos o canalizaciones, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, condiciones de salubridad o medioambientales desfavorables emitidas por la autoridad competente, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos, algas en gran cantidad. Del mismo modo, se consideran playas no aptas para el baño las que no cuenten con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Aquellas playas declaradas con esta condición, pero que se encuentren concesionadas, deberán contar con personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.
- c.- Los concesionarios que deseen dejar en condición como playas “**APTA PARA EL BAÑO**”, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima y se mantendrán en esa condición mientras se cumpla, entre las 10:00 y 20:00 horas, diariamente. En caso de cualquier incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para dejar no aptas para el baño y la caducidad de su permiso temporal.

- d.- Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“APTA PARA EL BAÑO” Y “NO APTA PARA EL BAÑO”).
- e.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Futrono, Lago Ranco, La Unión y Río Bueno, deberán ser patrocinados por las respectivas Municipalidades, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile, Delegación Presidencial Provincial en casos de eventos masivos y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la debida anticipación para su evaluación y resolución. Sin embargo, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
- f.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival, en el sitio INTERNET www.137.cl y APP. “Playas Chile” para dispositivos móviles, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.
- g.- El público que se encuentre en el borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en el beneficio de su seguridad y de la de su familia, debiendo entender el concepto de “AUTOPROTECCIÓN”, con el fin de evitar accidentes que pueden poner en riesgo su vida o de terceros.
- 3.- **PROHÍBASE**, la práctica de natación en las playas declaradas “NO APTAS PARA EL BAÑO”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, u otras disposiciones por parte de la Autoridad Comunal, informando que dichas faltas serán causal suficiente para derivar al infractor al juzgado correspondiente.
- 4.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.250/1, del 19 de diciembre de 2025.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



WILFREDO AGUIRRE ROZAS
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. M. FUTRONO.
- 2.- I. M. LAGO RANCO.
- 3.- I. M. LA UNIÓN.
- 4.- I. M. DE RÍO BUENO.
- 5.- ALCAMAR PUYEHUE.
- 6.- ALCAMAR TRUMAO.
- 7.- ALCAMAR LAGO MAIHUE.
- 8.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DEL RANCO.
- 9.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.
- 10.- MEDIOS DE PRENSA y DIFUSIÓN MASIVA (EMAIL).
- 11.- ARCHIVO CAPUERTOLRA / DEPTO. SEG y OPER.